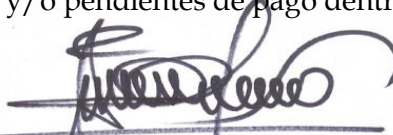


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso #2022-00233, al despacho informando que la parte demandante allega escrito solicitando pago de títulos existentes a su favor y que en caso de no existir, reanudar el proceso, seguir adelante con la ejecución y decretar nuevamente las medidas cautelares que se levantaron en la audiencia de conciliación (las que recaen sobre cuentas bancarias corrientes o de ahorro Banco BBVA y Agrario); se informa que la audiencia de conciliación fue realizada el 03 de mayo de 2023 en la que se ordenó, entre otras cosas, lo antes petitionado en caso de incumplimiento del demandado con el pago de cualquiera de las cuotas acordadas, a petición de la parte demandante; así mismo se informa que consultada la página Web del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen títulos de depósito judicial consignados y/o pendientes de pago dentro del presente proceso.

Enero 16 de 2024.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Enero Veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación No. 41001-41-89-004-2022-00233-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JORGE ROBERTO AYALA HENAO

Demandado: HECTOR MONTAÑA CONDE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, las solicitudes de la parte demandante y lo ordenado en audiencia del 03 de mayo de 2023 este Despacho procederá reanudar el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso de conformidad con lo solicitado por la parte demandante y lo ordenado en audiencia del 03 de mayo de 2023.

SEGUNDO: NEGAR, por improcedente, el pago de títulos por no existir títulos de depósito judicial consignados y/o pendientes de pago por cuenta de este proceso, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

TERCERO: DECRETAR como medida cautelar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorros que tenga el demandado HECTOR MONTAÑA CONDE en el BANCO BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. LIMITAR la cautela, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 599 del Código General del Proceso, hasta la suma de \$15.000.000. Líbrese por Secretaria el oficio respectivo advirtiendo a la entidad financiera que los dineros retenidos al demandado deben ser dejados a disposición de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta localidad en la Cuenta No. 41-001-204-1007.

NOTIFÍQUESE.


FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

LilianaQ